



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 13 de marzo de 2019.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la ley K n° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, el siguiente pedido de informe:

Autor: Nicolás Rochas.
Acompañantes: Luis Albrieu, Javier Iud, Carina Pita, Marcelo Mango, Alejandro Marinao, Jorge Vallazza

Pedido de Informes

Con fecha 28 de abril de 2016 se sancionó en nuestra provincia, la Ley N° 5123 (publicada en el Boletín Oficial n° 5473 de fecha 04/07/2016) a través de la cual, Río Negro adhirió por unanimidad a la ley nacional n° 27043 denominada "LEY INTEGRAL DE TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)".

De ésta forma y siguiendo la misma línea de protección de las personas con TEA, nuestra provincia dio un paso más y sancionó con igual fecha (28/04/2016) la ley n° 5124 (publicada en el Boletín Oficial n° 5473 del 04/07/2016), por medio de la cual en su artículo 1° "...crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el Sistema de Protección Integral de personas afectadas por el trastorno de Espectro Autista (TEA), Síndrome de Asperger o todas aquellas personas con características compatibles con el Espectro Autista con el objetivo de procurarles asistencia médica, psicoterapéutica, psicoanalítica, en todas sus orientaciones, protección social, educación y capacitación para su eventual formación profesional e inserción laboral y social...".

Asimismo esta última norma reconoce al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación de la ley (artículo 2°), determinado los requisitos para el acceso, los objetivos y derechos de las personas comprendidas en la misma, la gratuidad del certificado de diagnóstico clínico presuntivo, la cobertura a través de la obra social IPROSS y de los hospitales públicos, entre otros aspectos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

A su vez, conforme lo previsto en el artículo 7° de la ley y 7° del Decreto Reglamentario "Los Ministerios y Secretarías de Estado, en el marco de sus respectivas competencias, deberán arbitrar los medios tendientes a generarlas políticas públicas que propendan a alcanzar los objetivos dispuestos en el artículo 7° de la ley n° 5124".

Se estableció además (artículo 21) que la misma debía ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días.

Más de dos (2) años después llega el decreto n° 1451 de fecha 02/11/2018 por medio del cual se reglamenta la ley n° 5124.

Sin embargo, hemos podido acreditar a través de diversas reuniones mantenidas con padres de niños, niñas y adolescentes diagnosticados con TEA, que el desinterés del Poder Ejecutivo en cumplir con la ley y su reglamentación es evidente. Las familias que tienen uno o más integrantes que padecen TEA, siguen desamparados, pese al dictado de la Ley, pero más grave aún, desde el Poder Ejecutivo, nada se ha hecho para lograr una integración completa, procurando asistencia médica, psicoterapéutica, psicoanalítica, en todas sus orientaciones, protección social, educación y capacitación para su eventual formación profesional e inserción laboral y social.

Por ello, a través del presente pedido de informes, pretendemos conocer cuáles son las acciones que se han desarrollado desde la autoridad de aplicación (Ministerio de Salud) en cumplimiento con lo dispuesto por la ley y su reglamentación.

En consecuencia, solicitamos:

1. Detalle y especifique los hospitales públicos en los cuales se hayan conformado "Equipo Profesional Tratante", previsto en el artículo 5 de la ley y su reglamentación. Asimismo informe los coordinadores designados en cada hospital o centro de atención primaria a tal fin.
2. Brinde detalle sobre el número de personas que cuentan con un "Plan de Tratamiento propuesto por el Equipo Interdisciplinario" en nuestra provincia.
3. Informe y remita copia sobre del "Protocolo Provincial de Prevención y Detección de Trastornos del Espectro Autista (TEA)", cuya confección en los términos del artículo 11 de la ley recae sobre la autoridad de aplicación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

4. Informe quien preside y cómo se integra el "Consejo de Coordinación, Seguimiento y Asesoramiento" creado por el artículo 15 de la ley.

Atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

S O L I C I T A

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, a pedido de los señores legisladores Nicolás ROCHAS, Luis Horacio ALBRIEU, Javier Alejandro IUD, Carina Isabel PITA, Héctor Marcelo MANGO, Humberto Alejandro MARINAO, María Inés GRANDOSO y Jorge Luis VALLAZZA; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, en relación a la ley n° 5123 que adhirió a la ley nacional n° 27043 "Ley Integral de Trastornos del Espectro Autista (TEA)".

De esta forma y siguiendo la misma línea de protección de las personas con TEA, nuestra provincia sancionó la ley n° 5124, por medio de la cual en su artículo 1° "...crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el Sistema de Protección Integral de personas afectadas por el Trastorno de Espectro Autista (TEA), Síndrome de Asperger o todas aquellas personas con características compatibles con el espectro autista con el objetivo de procurarles asistencia médica, psicoterapéutica, psicoanalítica, en todas sus orientaciones, protección social, educación y capacitación para su eventual formación profesional e inserción laboral y social...".

Asimismo esta última norma reconoce al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación de la ley (artículo 2°), determinando los requisitos para el acceso, los objetivos y derechos de las personas comprendidas en la misma, la gratuidad del certificado de diagnóstico clínico presuntivo, la cobertura a través de la obra social I.Pro.S.S. y de los hospitales públicos, entre otros aspectos.

A su vez, conforme lo previsto en el artículo 7° de la ley y 7° del decreto reglamentario "Los Ministerios y Secretarías de Estado, en el marco de sus respectivas competencias, deberán arbitrar los medios tendientes a generar las políticas públicas que propendan a alcanzar los objetivos dispuestos en el artículo 7° de la ley n° 5124"

Se estableció además (artículo 21) que la misma debía ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Más de dos (2) años después llega el decreto n° 1451 de fecha 02/11/2018, por medio del cual se reglamenta la ley n° 5124.

Sin embargo, hemos podido acreditar a través de diversas reuniones mantenidas con padres de niños, niñas y adolescentes diagnosticados con TEA, que el desinterés del Poder Ejecutivo en cumplir con la ley y su reglamentación es evidente. Las familias que tienen uno o más integrantes que padecen TEA siguen desamparados, pese al dictado de la ley, pero más grave aún, desde el Poder Ejecutivo nada se ha hecho para lograr una integración completa, procurando asistencia médica, psicoterapéutica, psicoanalítica, en todas sus orientaciones, protección social, educación y capacitación para su eventual formación profesional e inserción laboral y social.

Por ello, pretendemos conocer cuáles son las acciones que se han desarrollado desde la autoridad de aplicación (Ministerio de Salud) en cumplimiento con lo dispuesto por la ley y su reglamentación.

En consecuencia, solicitamos se sirva informar y remitir lo siguiente:

1. Detalle y especifique los hospitales públicos en los cuales se haya conformado "Equipo Profesional Tratante", previsto en el artículo 5 de la ley y su reglamentación. Asimismo informe los coordinadores designados en cada hospital o centro de atención primaria a tal fin.
2. El número de personas que cuentan con un "Plan de Tratamiento propuesto por el Equipo Interdisciplinario" en nuestra provincia.
3. Copia del "Protocolo Provincial de Prevención y Detección de Trastornos del Espectro Autista (TEA)", cuya confección en los términos del artículo 11 de la ley recae sobre la autoridad de aplicación.
4. Quién preside y cómo se integra el "Consejo de Coordinación, Seguimiento y Asesoramiento" creado por el artículo 15 de la ley.

VIEDMA, 04 de abril de 2019.